

Solicitud de reconocimiento de candidaturas no partidarias. Elecciones 2024

**Referencia:** CNP-01-2023

**Peticionarios:**

**Circunscripción electoral por la que pretenden postularse:** San Salvador

**Asunto:** Petición de desistimiento

**Decisión:** Se tiene por retirada la solicitud de reconocimiento de candidaturas no partidarias

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL.** San Salvador, a las diez horas y treinta y cinco minutos del veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado a las quince horas y seis minutos del diecisiete de agosto de dos mil veintitrés, firmado por los ciudadanos [redacted] de generales conocidas en este proceso.

*A partir de lo anterior, este Tribunal formula las siguientes consideraciones:*

### **I. Contenido de la petición**

Los peticionarios comunican su decisión de desistir del proceso de continuar con el proceso de inscripción como aspirantes a candidatos a diputados no partidarios por el departamento de San Salvador, por motivos estrictamente personales, y, agregan, que devuelven los ciento cincuenta libros que se les autorizaron para recolectar las firmas de respaldo que la ley exige.

### **II. Análisis y Decisión**

1. Este Tribunal ha señalado con anterioridad, que el argumento *a fortiori* [con mayor motivo o razón], aduce importantes razones para concluir que si el legislador permite, a través del art. 11 inciso 1° de las Disposiciones para la postulación de candidaturas no partidarias en las elecciones legislativas [DPCNP], el retiro de candidaturas no partidarias inscritas; *con mayor razón*, debe de admitirse la posibilidad de que los ciudadanos puedan retirar las solicitudes de reconocimiento de candidaturas no partidarias y, como consecuencia de ello, dar por finalizado el proceso de recolección de firmas y huellas sin que se generara

ningún efecto jurídico relacionado con la representatividad preelectoral para las candidaturas cuyo reconocimiento había sido solicitado.

2. Con base en el precedente antes mencionado, así como lo expuesto y solicitado por los peticionarios es procedente tener por retirada su solicitud de reconocimiento de candidaturas no partidarias en el presente proceso por los peticionarios, dado que también, han manifestado que devolvieron los ciento cincuenta libros que se les autorizaron.

Por lo tanto, de conformidad con el análisis preliminar de la solicitud presentada, las consideraciones expresadas en esta resolución, y, con base en lo establecido en los artículos 72 ordinal 3°, 126, 208 inciso 4° de la Constitución de la República, 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 39 y 285 del Código Electoral y los artículos 1, 2, 6, 7, 14 y 17 de las Disposiciones para la postulación de candidaturas no partidarias en las elecciones legislativas, este Tribunal **RESUELVE:**

1. *Téngase* por retirada la solicitud de reconocimiento de candidaturas no partidarias presentada por los ciudadanos \_\_\_\_\_, ya que los peticionarios han expresado por escrito a este Tribunal su renuncia o desistimiento a dicha solicitud.

2. *Notifíquese.*

The image shows several handwritten signatures in blue ink, some of which are crossed out with a horizontal line. At the bottom right, there is a circular blue stamp of the Tribunal Supremo Electoral, Secretaría General, El Salvador, C.A. The stamp features a central emblem with a scale of justice and a sun, surrounded by the text 'TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL', 'REPUBLICA DE EL SALVADOR EN LA AMÉRICA CENTRAL', and 'SECRETARÍA GENERAL - EL SALVADOR, C.A.'.